

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-04390-2025 del 15 de octubre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA** presentada por el señor **JOSÉ EDUARDO ARIAS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.285.279, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 026-15051 denominado "Amagá", ubicado en la vereda La Cejita del municipio de Concepción Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-07833-2025 del 04 de noviembre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1.** Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, localizada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-0015051 y Cédula Catastral (PK) No. 2062001000000700059, denominado "AMAGA", ubicado en la vereda La Cejita del municipio de Concepción, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº áboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino tecunaminii	Pinus tecunumanii	2025-2026	Protectora-productora	*	627	2,09	235,8

**4.2.** Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el límite del predio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

**4.3.** La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES

AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

4.4. De acuerdo con la Zonificación Ambiental del POMCA Río Nare y las Áreas Protegidas, el predio se encuentra fuera de zonas de restricción ambiental, por lo que las actividades de aprovechamiento se consideran compatibles con el uso del suelo permitido, siempre que se cumplan las medidas de manejo ambiental establecidas.

4.5. El análisis de las parcelas evidencia que la plantación presenta un proceso activo de regeneración natural, con presencia recurrente de especies como siete cueros y Juan Blanco, lo que refleja una dinámica positiva de recuperación del ecosistema. Aunque se observan algunas condiciones que afectan el desarrollo de ciertos individuos —como la proximidad a la carretera y daños mecánicos en copas—, en general, el área muestra buenas condiciones de estructura y renovación vegetal, propias de una plantación en transición hacia un estado más maduro y estable.

4.6. El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.7. El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa.

4.8. Por tratarse de una plantación foresta protectora- productora (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento forestal en el que se propone el establecimiento de un sistema silvopastoril con el componente forestal con la especie Cipres (*Hesperocyparis lusitánica*) en 2 hectáreas, para un total de 836 árboles. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19





Que **Cornare**, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07833-2025 del 04 de noviembre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR** la **PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA** solicitada por el señor **JOSÉ EDUARDO ARIAS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.279, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-15051 denominado "Amagá", ubicado en la vereda La Cejita del municipio de Concepción Antioquia, para la siguiente especie:

Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pino tecunumanii	Pinus tecunumanii	2.09	1310	235,8	169,67

**Parágrafo 1º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 2º:** Coordenadas de ubicación cartográfica que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1	6	21	41.9	-75	17	25.6	
2	6	21	43.0	-75	17	26.2	
3	6	21	42.7	-75	17	27.4	
4	6	22	00.3	-75	17	26.5	
5	6	21	59.9	-75	17	25.0	
6	6	22	00.7	-75	17	24.4	
7	6	22	01.9	-75	17	25.3	
8	6	22	00.4	-75	14	25.1	
9	6	21	56.7	-75	17	26.5	

**Parágrafo 3º** Los puntos de acopio se ubican en los siguientes puntos geográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1	6	21	44,657	-75	17	27,627	
2	6	21	57,709	-75	17	27,009	

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** el señor **JOSÉ EDUARDO ARIAS VARGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.279, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las labores mitigación, manejo silvicultural, entre otras exigidas por Cornare.
- Presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique método de aprovechamiento, extensión del área a intervenir y especie a aprovechar (solo aplica en caso de iniciar actividades en un tiempo superior a 6 meses después de registrada la plantación).
- Acoger las acciones de prevención, mitigación y corrección establecidas en el documento técnico denominado "Informe para registro de una plantación en la vereda Barro Blanco, ubicado en municipio de Concepción, Antioquia" en los ítems 1.11-1.12-1.13-1.13-1.14-1.15; se deberá allegar evidencia de la realización de dichas actividades planteadas.
- Acoger la reposición forestal (ítem 1.12) como plan de establecimiento, una vez establecida la plantación propuesta, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al solicitante que el incumplimiento al presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

**ARTICULO CUARTO: MOVILIZACIÓN**, para la movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, cercas vivas, barreras rompevientos o arboles sombríos deberá tramitarse ante **Cornare** los respectivos salvoconductos únicos de movilización, acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, “El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- I. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- II. Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- III. Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- IV. Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7294-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo señor **JOSÉ EDUARDO ARIAS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.279, localizado en la vereda la Cejita del municipio de Concepción. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060646117  
Dependencia: Regional Porce Nus  
Proceso: Trámites Ambientales  
Asunto: Registro de Plantación  
Proyectó: Paola Gómez  
Fecha: 05/11/2025  
Técnicos: Weimar Riascos / León Montes

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

